

Antes de nada, indicar que todas las condiciones que vamos a establecer aquí, son mínimos, pudiendo las partes pactar por encima de lo que nosotras proponemos. También es cierto que los mínimos que recoge la Ley están en la mayoría de los casos por debajo de nuestras propuestas. De lo que se trata es que todas aquellas organizaciones que estamos trabajando con este colectivo fijemos unos baremos comunes y que intentemos que tanto nuestra información como en aquellas ofertas de trabajo en las que intermedemos peleemos por que los acuerdos se respeten lo máximo posible.

1.- Se considera trabajadora por horas aquella que realiza una **jornada de trabajo inferior a las 10 horas semanales**. En este caso, debe cobrar por horas y el precio/hora debe oscilar entre los **8 a 10 euros/hora**, dependiendo de si la trabajadora posee o no experiencia.

2.- Aquellas trabajadoras cuya jornada de trabajo se mueve **entre las 10 a las 20 horas semanales** pueden optar por 2 formas de cobro:

-cobro por horas.

-cobro mensual (en este caso el salario se calcula proporcionalmente a las horas trabajadas y se deben cobrar además dos pagas extras y vacaciones).

3.- Las **pagas extraordinarias** tendrán que ser de 30 días, en los casos en que el sueldo no sea superior al SMI correspondiente a la jornada de trabajo. (Ejemplo: Una empleada que trabaje 40 horas y reciba 513.00 € mensuales tendrá que cobrar 14 pagas de la citada cantidad, si trabaja 33 horas y cobra 423.00 € recibirá 14 pagas de la misma cantidad y así en proporción).

4.- Las trabajadoras con una **jornada de 20 horas/semana** deben percibir como mínimo alrededor de **350 euros/mensuales**, además de las pagas extras y las vacaciones.

5.- Para las jornadas que oscilen **entre las 20 y las 30 horas a la semana**, el salario debe moverse entre los **350 y los 490 euros al mes**.

6.- Aquellas trabajadoras cuya jornada se sitúe entre las **30 y las 40 horas semanales** deben cobrar entre los **490 a los 615 euros al mes**.

7.- Las **trabajadoras internas** deben tener derecho, como mínimo, **a 750 euros mensuales**, dos pagas extras y un mes de vacaciones. Además se exige día y medio libre a la semana y dos horas libres al día.

8.-En **jornadas de trabajo nocturno** (de 9 de la noche a 8 de la mañana) de distingue según el tipo de trabajo contratado. Si se trata de dormir sólo en el domicilio del empleador para hacer compañía (**estancia de noche**), el salario debe de ser sobre los **705 euros al mes**. Sin embargo, si el trabajo supone estar pendiente de una persona inválida o enferma (**cuidado de noche**), el salario se incrementa hasta los **881 euros mensuales**.

9.- Cuando se contrata a una trabajadora como **interna el fin de semana** (es decir con horario que normalmente suele ir de viernes a lunes a la mañana, pernoctando en el domicilio del empleador las noches de viernes y sábado) el salario debe oscilar entre los **120 a los 150 euros por fin de semana**.

10.- En el **trabajo nocturno** realizado en centros hospitalarios no se pagarán menos de 60 € la noche.